

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 112-0404 del 30 de abril de 2015, se **INICIÓ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del señor **JUAN DIEGO ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.066.542, por el incumplimiento de la obligaciones derivadas de los siguientes actos administrativos: Resolución N° 131-0058 del 29 de enero de 2014, Auto N° 112-0619 del 04 de agosto de 2014 y Resolución N° 112-0177 del 27 de enero de 2015.

Adicionalmente, se le **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad piscícola que se adelanta en el lago ubicado en el predio con FMI 017-23062 en sitio con coordenadas X: 842.606, Y: 1.164.833, Z: 2150, PLANCHAS 147-III-DA, Escala 10000, en la vereda La Fe (Santa Elena) del Municipio de El Retiro y se le requiere realizar el mantenimiento al lago de tal manera que no aporte sedimentos a la fuente de agua y no perjudique a otros usuarios aguas abajo.

Que en virtud de lo ordenado en el Auto N° 112-0404 del 30 de abril de 2015, se realiza vista técnica de control y seguimiento el día 16 de junio de 2015, con el fin de verificar los hechos constitutivos que dieron mérito a la imposición de la medida preventiva de suspensión, generándose el Informe Técnico N° 112-1936 del 2 de octubre de 2015, de cual se determinaron unas recomendaciones de las cuales se efectuaron unas acciones de tipo administrativo.

Que por medio Resolución N° 112-5562 del 06 de noviembre de 2015, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **LINA MARIA ECHAVARRIA SALDARRIAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.491.331 y **ALBERTO ECHAVARRIA SALDARRIAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.093.679, por la actividad piscícola que se adelanta en el lago ubicado en la vereda La Fe (Santa Elena) del municipio de El Retiro.

Que la notificación de dicho actuación administrativa se realizó de la siguiente forma:

- **ALBERTO ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, Notificación personal por medio electrónico el día 23 noviembre de 2015.
- **LINA MARIA ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, Notificación por aviso el día 02 de diciembre de 2015.
- **JUAN DIEGO ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, Notificación por aviso el día 02 de diciembre de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89095139-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 05 10

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 10

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27



Que a través del Oficio Radicado N° 112-5412 del 11 de diciembre de 2015, la señora **LINA MARIA ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, le solicita a La Corporación aclaración de la Resolución N° 112-5562 del 06 de noviembre de 2015, toda vez que sobre el lago y la actividad piscícola no colinda y no tiene ninguna injerencia, presume que fue un error involuntario.

Que el señor **ALBERTO ECHAVARRIA SALDARRIAGA**, por medio de Oficio Radicado N° 112-5632 del 24 de diciembre de 2015, da respuesta a la medida preventiva impuesta manifestando lo siguiente: *"...no tengo participación en la actividad piscícola que se realiza en el lago y se ha efectuado mantenimiento en el costado que me corresponde en el mismo para su preservación ornamental, como lo registran en las fotos adjuntas..."*.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, hace referencia a la Corrección de errores formales, señalando que en cualquier tiempo, de oficio o a **petición de parte**, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, **de digitación**, de transcripción o de omisión de palabras y en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo anteriormente establecido y teniendo los escritos con Radicados N° 112-5412 del 11 de diciembre de 2015 y 112-5632 del 24 de diciembre de 2015, se procederá en primer lugar a corregir la Resolución N° 112-5562 del 06 de noviembre de 2015, que por error de digitación le impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la señora **LINA MARIA ECHAVARRIA SALDARRIAGA** identificada con cedula de ciudadanía número 32.491.331, cuando en realidad a la persona a la que se hace referencia a la señora **LIA SALDARRIAGA DE ECHAVARRIA** identificada con cedula de ciudadanía número 21.314.971; de igual forma se precisa que en el sentido material de la decisión se mantiene.

Seguidamente es pertinente evaluar la información presentada y practicar visita al lago ubicado en el predio con FMI 017-23062 en sitio con coordenadas X: 842.606, Y: 1.164.833, Z: 2150, PLANCHA 147-III-DA, Escala 10000, en la vereda La Fe (Santa Elena) del Municipio de El Retiro, con el fin de verificar si se realizaron las labores de limpieza y el mantenimiento del mismo en la parte que colinda con las otras propiedades y el retiro del sedimento y sobrantes de alimentos y haces para que no se afecte la calidad del agua del mismo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 112-5562 del 06 de noviembre de 2015, la cual impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la señora **LINA MARIA ECHAVARRIA Saldarriaga** identificada con cedula de ciudadanía número 32.491.331; en tal sentido, se debe entender que la medida preventiva impuesta en dicha actuación va dirigida es a la señora **LIA Saldarriaga de Echavarría** identificada con cedula de ciudadanía número 21.314.971, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para que proceda a realizar visita técnica, con la finalidad de hacer la verificación en el lago ubicado en el predio con FMI 017-23062 en sitio con coordenadas X: 842.606, Y: 1.164.833, Z: 2150, PLANCHA 147-III-DA, Escala 10000, en la vereda La Fe (Santa Elena) del Municipio de El Retiro y con ello verificar lo manifestado por el señor **ALBERTO ECHAVARRIA Saldarriaga**, en el Oficio con Radicado N° 112-5632 del 24 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a las siguientes partes:

- **ALBERTO ECHAVARRIA Saldarriaga**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.093.679.
- **LINA MARIA ECHAVARRIA Saldarriaga**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.491.331.
- **JUAN DIEGO ECHAVARRIA Saldarriaga**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.066.542.
- **LIA Saldarriaga de Echavarría**, identificada con cedula de ciudadanía número 21314.971.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

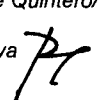
ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Proyectó: Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero/ 16 de febrero de 2016 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05607.3321477

Asunto: Sancionatorio-Medida preventiva 

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16-16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 534 55 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 75

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27